



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

El Sr. Gobernador de la provincia de las  
 la Reina (Q. D. G.), enterada de las  
 por V. E. con motivo de los recien-  
 ocurridos en esa isla para conti-  
 nente de su autoridad al buen exi-  
 nes militares que han dado por resul-  
 minio de los piratas que osaron invadir su  
 se ha servido mandar manifestar a V. E. lo satis-  
 fecha que se halla de su conducta, y que se den a V. E.  
 erifico para su  
 que si alguno  
 erto especial  
 a este mi-  
 reompenso, lo haga presente a este mi-  
 nisterio para la resolusion que correspondiera.

remuneracion que en su concepto podria concederles.  
 Y como es preciso que en que habidos manifestaciones  
 en toda la isla de Cuba, algunas de las cuales  
 hayan habido en algunas de las partes de la isla  
 conocer las circunstancias de las mismas para  
 ficia de su Real cedula.  
 De Real cedula mandamos a V. E. que  
 miento y demas efectos correspondientes  
 a V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre  
 Bravo Murillo.—Sr. Gobernador capitán general  
 isla de Cuba.

Enfermedad la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones  
 del Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de  
 las Palmas, solicitando condonacion de impuestos en  
 alcion a las mismas exposiciones por el coste de ellas,  
 ha dignado S. M. mandar diga a V. E. como lo ejecu-  
 el jefe de escuadra de la Armada nacional don  
 Maria de Basilio, comandante general de la plaza de  
 de la Habana, venga en nombre de conformidad  
 con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, a saber  
 con la gran cruz de la Real y distinguido orden de San  
 Carlos III.

Viernes 10 de Octubre de 1851

## PARTE OFICIAL.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de  
 la Reina (Q. D. G.) y su augusta  
 real familia, continúan sin novedad en su interesante  
 salud. Todo cuanto para ser matriculados

Real cedula de 7 de octubre de mil ochocientos  
 los cincuenta y uno.—Esta rubricado de la Real ma-  
 no.—El ministro de Estado, marqués de Miraflores.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**REAL DECRETO.**  
 Deseario premiar el distinguido mérito que en la  
 persecucion y esterminio de los piratas que invadieron  
 la isla de Cuba ha conchado el teniente general don  
 José de la Concha, gobernador y capitán general de  
 aquella isla, y queriendo darle un público testimonio de  
 lo muy gratas que han sido a mi Real ánimo las acerta-  
 das y prontas disposiciones con que ha sabido sofocar  
 la criminal invasion que conmovió aquel pacífico suelo,  
 Vengo en concederle, de conformidad con lo propuesto  
 por el Consejo de Ministros, la gran cruz de la Real y  
 militar orden de San Fernando.

particularmente al presente, la de los heridos que  
 victimas de la epidemia, se han visto en la necesidad de  
 acogerse a las casas de beneficencia; y no satisfecho su  
 Real ánimo con las medidas parciales adoptadas, entre  
 las cuales se cuenta la repartida de hasta 8 rs. 24 me-  
 se exigian el alin de Canarias a su introduccion en la  
 península de la isla de Cuba.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha vis-  
 to con satisfaccion que en su Real nombre haya confe-  
 rido V. E. la cruz pensionada de Maria Isabel Luisa  
 a don José Antonio Castañeda, vecino de San Cristobal,  
 por haber aprehendido al traidor Lopez en los Pinos de  
 Rangel, y a los siete piratas que le acompañaban; y la  
 cruz sencilla de la misma clase a don Francisco Cia, don  
 Nicolás Amorena, don Clemente Rodriguez, don Luis  
 Gonzalez, don Valentin Torca, don Telesforo Amores,  
 don Ceferino Amores, don Antonio Sanchez, don Mi-  
 guel Oyca, don Vicente Valdés, don Joaquin Morales,  
 don Juan Azormendi, don Domingo Cordero, don José  
 Cuba y don Rafael Garcia por haber concurrido a la  
 captura de Lopez.**

### MINISTERIO DE ESTADO

**REAL DECRETO.**  
 Queriendo recompensar el reciente mérito prestado  
 en los últimos acontecimientos de la isla de Cuba por

Y siendo la voluntad de S. M. dar mayor recompen-  
 sa a don José Antonio Castañeda y demas que le acom-  
 pañaron, propondrá V. E. aquella a que respectiva-  
 mente los considere acreedores, atendidas sus circuns-  
 tancias particulares. No queriendo ademas S. M. dejar  
 sin premio los hechos con que esos habitantes hayan  
 demostrado su lealtad y decision, los pondrá igualmen-  
 te V. E. en conocimiento del Gobierno, señalando la

remuneracion que en su concepto podrá concedérseles. Y como es posible tambien que habiéndose manifestado en toda la isla el mejor espíritu, algunas poblaciones hayan hallado en el caso de distinguirse, S. M. desea conocer las que fueren para darles una muestra honorífica de su Real aprecio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. gobernador capitan general de la isla de Cuba.

Bravo Murillo.—Sr. gobernador de la provincia de las Canarias.

La Reina (Q. D. G.), enterada de las exposiciones ocurridas por V. E. con motivo de los recientes sucesos ocurridos en esa isla para contri-buccion dependiente de su autoridad al buen éxito de las operaciones militares que han dado por resultado el terminio de los piratas que osaron invadir su territorio, se ha servido mandar manifieste á V. E. lo satis-fecha que se halla de su conducta, y que se den á V. E.

su Real orden para que lo verifique para su cumplimiento, satisfaciendo que si alguno de los sucesos acaecidos merezca un mérito especial que merezca recompensa, lo haga presente á este mi-nisterio para la resolucion que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de oc-tubre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. gobernador de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GUERRA.

# BOLETIN DE LA GUERRA

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones del Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de las Palmas, solicitando condonacion de impuestos en atencion á los males causados por el color morbo, se ha dignado S. M. mandar diga á V. S., como lo ejecu-to de su Real orden para conocimiento del Ayuntamien-to y Junta de Comercio, que habiéndose ya mandado suspender el cobro de las contribuciones y formar el oportuno expediente, y estando prescrito en Real ins-truccion de 20 de diciembre de 1847 lo que ha de hacerse en favor de los pueblos respecto de condonacion de tributos por causa de calamidades extraordinarias, nada mas puede hacer el Gobierno por ahora. Pero deseando S. M. mejorar la suerte de esos habitantes, y particularmente al presente, la de los huérfanos que, victimas de la epidemia, se han visto en la necesidad de acogerse á las casas de beneficencia; y no satisfecho su Real ánimo con las medidas parciales dictadas, entre las cuales se cuenta la rebaja, hasta 8 rs. de los 24 que se exigian al atun de Canarias á su introduccion en la Peninsula, se ha dignado mandar:

1.º Que por ahora se permita la introduccion con libertad de derechos de las primeras materias necesarias para la elaboracion en las casas de beneficencia de esa provincia, manifestando V. S. desde luego cuáles sean dichas materias, para que, oida la Direccion gene-ral de Aduanas, pueda decidirse definitivamente lo que convenga en beneficio de dichas casas.

2.º Que la misma direccion se ocupe en el examen y reforma general de los aranceles de importacion y esportacion de esas islas, con el fin de fomentar su in-dustria y comercio: todo sin perjuicio del resultado á que pueda dar lugar el estudio de otras materias de alta trascendencia, en que el gobierno se ocupa asiduamente, teniendo por objeto principal de sus miras el procur-ar el bien estar de los habitantes de la provincia de Canarias.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su co-nocimiento y efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1851.—

## PARTE OFICIAL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

Art. 313. Todo cursante para ser matriculado debe-bera presentar:

- 1.º Su fe de bautismo cuando por primera vez se ma-tricule.
- 2.º Certificacion de haber probado y ganado el cur-so anterior; y ademas, si procede de distinto estableci-miento, copia de la hoja de estudios de que se tratará mas adelante.
- 3.º Un recibo del Depositario por el que conste que ha satisfecho el primer pago de la matricula.
- 4.º Una papeleta en la cual se exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde es-tos residan, y ademas el año en que pretenda matricu-larse.

Art. 314. La papeleta de que habla el artículo an-terior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si es-tos no residieren en el pueblo donde está situada la es-cuela, será presentado el alumno por una persona do-miciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa, en la papeleta, y la firmará á presencia del Secre-tario, haciendo esto mismo el cursante. De ningun mo-do se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Art. 315. El Secretario dará al alumno papeleta por la que conste hallarse matriculado, escribiendo en ella el número que por orden de presentacion le toque para su correspondiente curso ó asignatura. El cursante pre-

sentará esta papeleta á sus Catedráticos el primer día de sesión para que anoten su nombre y número, pero se quedará todo con ella. Al respecto de la misma deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos para que en ningún tiempo aleguen ignorancia.

Art. 316. Los documentos del art. 315 irán á formar parte del expediente que el alumno ha de tener en la Secretaría de la escuela para los efectos á que habiere lugar durante el curso y toda su carrera.

Art. 317. En las Universidades donde las diferentes facultades ó enseñanzas esten en distintos puntos y á larga distancia unas de otras, se dividirá la Secretaría para el efecto de la matrícula en las secciones necesarias; pero las papeletas se remitirán diariamente á la Secretaría general.

Art. 318. Concluida la matrícula, el Secretario general en las Universidades remitirá al Decano de las facultades y á los Directores de los diferentes establecimientos agregados á las mismas una nota de todos los matriculados en sus respectivos departamentos, distribuidos por cursos ó asignaturas, y expresando el nombre, apellidos, edad y habitación del cursante, con el nombre del padre, tutor ó encargado; los citados Jefes entregarán á cada profesor copia de la parte que le corresponda, la cual servirá para rectificar la lista formada por el mismo profesor con presencia de las papeletas de sus discípulos.

Si de este cotejo resultare alguna equivocación en una ú otra parte, se corregirá por la Secretaría.

Donde el establecimiento sea único, las listas se remitirán directamente á los respectivos profesores por el Secretario.

A los cuatro días de principiado el curso los Decanos y Directores, acompañados del Secretario, se presentarán en todas las clases para cerciorarse de los alumnos que todavía no se hayan presentado; los que no lo hubiesen hecho quedarán como inscriptos.

Art. 319. Todos los establecimientos de segunda enseñanza y los especiales que se hallen incorporados á un instituto provincial, remitirán, á los dos días de terminado la matrícula, copia formal de ella al Director de la misma, para que la envíe juntamente con la suya propia, al Rector del distrito universitario.

Art. 320. Las escuelas especiales no incorporadas á instituto remitirán su matrícula al Rector del distrito.

Art. 321. Los Rectores formarán una lista general de todos los matriculados en sus respectivos distritos con distinción individual de establecimientos, tanto públicos como privados.

Un resumen numérico de esta lista, con expresión de establecimientos y cursos ó asignaturas, se pasará por el Rector á la Dirección general de instrucción pública.

Art. 322. Lo mismo se hará, concluido el mes de Octubre, con todos los inscriptos que durante él se hubieren presentado.

Art. 323. Concluido el año académico se hará lo

mismo con las listas de exámenes, expresándose los alumnos que hubieren dejado de asistir durante el curso; los suspensos y los no presentados. Después de los exámenes extraordinarios se remitirán otras listas del resultado que tuvieren.

Art. 324. Cuando por cualquier incidente tenga precisión el alumno de continuar sus estudios en este establecimiento distinto de aquel en que se halla matriculado, podrá verificarlo, pidiendo á este y presentando en el otro la certificación de matrícula y de su asistencia á cátedra desde el día que ingresó en ella hasta la fecha de dicho documento, al cual acompañará indispensablemente copia de la hoja de estudios. Esta copia se trasladará al registro peculiar del establecimiento á donde el alumno traslade su matrícula, y con los demás documentos formará cabeza del nuevo expediente.

Ambos establecimientos anotarán en sus respectivos registros de matrícula la fecha en que cese el estudiante en el uno, y la de su continuación en el otro, no permitiéndose mas que quince días para hacer esta traslación; si hubiera trascurrido mas tiempo, el Jefe del nuevo establecimiento no admitirá al alumno sin autorización del Gobierno. (Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

El ayuntamiento de Somosierra, con la correspondiente autorización, subasta en los días 19 y 20 del corte, los derechos de consumos del año entrante de 1852, y las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón y vinagre, como también el de carnes muertas con la exclusiva en la venta, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las salas capitulares del mismo Ayuntamiento para conocimiento de licitadores.

En la madrugada del día 3 del corriente ha desaparecido del sitio llamado de las Jarillas, jurisdicción de Fuencarral, una res vacuna, de cinco á seis años, pelo negro y en el lomo y caída de los costillares un poco castaño, encornadura blanca y no muy abierta, hierro en llana la derecha, el tronco de la cola bastante grueso, con cencerro y collar de cuatro dedos de ancho. Quien supiere su paradero servirá avisar á Antolin Colmenar, en San Sebastian de los Reyes, quien dará el hallazgo.

En la villa de Villanueva, se subastan los derechos y ventas exclusivas al por menor para todo el año de 1852 de los artículos de carne, tocino, jabón, vino, aceite, vinagre, aguardiente y licores, bajo las condiciones de instrucción y bases establecidas en la circular de la administración de contribuciones indirectas de esta provincia de 6 de diciembre de 1850. Sus debidos remates se celebrarán el día 19 del corriente y 1.º de noviembre

proximo a las once de su mañana en la sala de ayuntamiento donde podran acudir los licitadores

Asimismo se subasta el arbitrio de romana, pesos y medidas para 1852 con sujecion a la real orden de 25 de octubre de 1847 y el arrendamiento de la casa sobrante carniceria para atender a los gastos municipales y sus tres remates tendran lugar en la citada casa de ayuntamiento de Villacornijos, en los dias 19 del corriente, 17 de noviembre y 15 del mismo, a las horas de las doce su mañana, donde podran acudir los licitadores

En la villa de Paracuellos de Jarama, se subasta el arbitrio de medida y romana para el año de 1852, cuyos dos remates tendran efecto en los dias 19 y 26 del corriente, de once a una de su mañana en las salas consistoriales de dicha villa.

En las casas consistoriales de Daganzo de arriba y con la competente autorizacion se subasta el arbitrio del peso y medida de la misma para el año proximo de 1852, en los dias 19 y 26 del corriente y horas de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria.

### PARTE NO OFICIAL

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gobernador civil, se subastan en la villa de Chapineria, los pastos de otoño e invierno de las heras de pan trillar y praderas del comun de vecinos para disfrutarlos, con ganado lanar, desde el dia 1.º de noviembre proximo hasta el 2 de febrero de 1852, que han sido tasados por el perito agronomo en 1.800 rs. y para su remate está señalado el domingo 28 del corriente, a los dos de su tarde en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se manifestará a los licitadores.

No habiendo habido quien haya hecho postura a los cuarteles de yerbas de invierno titulados Valdeparra, el de Valquejigoso, la mitad de la Damesa y Bubilla, y al de la Marota, el ayuntamiento de esta villa ha vuelto a señalar el domingo 19 del presente y horas de las doce de su mañana. Todo lo que se hace saber para el que guste interesarse en dicho remate.

Debiendo procederse a la rectificacion del padron de riqueza en el pueblo de Villamanta, partido de Navalcarnero, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variacion en la suya, presenten relaciones a la junta pericial de dicho pueblo, dentro del preciso termino de quince dias siguientes a este anuncio para formalizar el repartimiento de la contribucion del año proximo de 1852; en la inteligencia que no habiendo pasado aquel plazo no se procederá a repartir las respectivas cuotas sin admitir desistimiento ni reclamacion de ninguna clase.

Se sacan a pública subasta los derechos de rep maderas, de romana y pesos de las hamacas y medidas de los granos de la villa de S. Martin de Valdeiglesias, para el año proximo de 1852, estando señalado para los primeros remates el dia 9 de noviembre y para los segundos y ultimos el 30 a las diez de sus respectivas mañanas en la sala consistorial.

La persona o personas que quieran hacer postura o mejoras a dichos ramos la verificaran en los referidos dias o por la secretaria del ayuntamiento, en donde estaran de manifiesto las condiciones bajo las cuales se han de celebrar los remates.

Se sacan a pública subasta para el año proximo de 1852, los derechos de consumos de la villa de S. Martin de Valdeiglesias, con la esclusiva en la venta al por menor de todos, excepto el vino, estando señalados para los primeros remates el dia 9 de noviembre y para los segundos y ultimos el dia 28 del mismo a las diez de sus mañanas en la sala consistorial.

La persona o personas que quieran hacer postura o mejoras a los referidos ramos lo verificaran en dichos actos o por la secretaria del ayuntamiento en donde estaran de manifiesto las condiciones bajo las cuales se han de celebrar los remates.

Se sacan a pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los articulos de consumos por todo el año de 1852, de la villa de Perales de Tajuna, y sus dos remates estan señalados los dias 19 y 26 del corriente mes a las doce de su mañana en la sala de su Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

### ADVERTENCIA.

Vencidos ya tres trimestres de suscripcion a este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavia el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresuraran a efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana a las seis de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.  
ALHONDIQA DE MADRID.  
Precios en el mercado de hoy.  
Trigo... de 30 1/2 a 35  
Cebada... de 18 a 19  
Algarrobas... de 30  
Madrid 9 de octubre de 1851.